

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

(Angulo v. Five Star Plastering, Inc. et al., Corte Superior del Estado de California,
Condado de Los Ángeles, No. de caso 19STCV10957)

**SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS
INDEPENDIEMENTE DE QUE ACTÚE O NO. POR
FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE.**

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO:	
No hacer nada y recibir un pago	<p>Para recibir un pago en efectivo en virtud del Acuerdo, usted no tiene que hacer nada.</p> <p>Su Parte estimada del Acuerdo es: \$<<__>>. Consulte la explicación en la Sección 5 más abajo.</p> <p>Su Pago Individual de PAGA estimado es: \$<<__>>. Consulte la explicación en la Sección 5 más abajo.</p> <p>Tras la aprobación final por parte de la Corte, el pago le será enviado por correo a usted a la misma dirección indicada en el presente aviso. A cambio del pago del acuerdo, usted descargará los reclamos contra el Demandado tal y como se detalla en la Sección 4 más abajo. Si su dirección ha cambiado, debe notificárselo al Administrador del Acuerdo tal y como se explica en la Sección 6 más abajo.</p>
Excluirse	<p>Para excluirse, debe enviar una Solicitud de Exclusión escrita al Administrador del Acuerdo tal y como se indica a continuación. Si solicita la exclusión, no recibirá ningún dinero del Acuerdo y no quedará obligado por los términos del Acuerdo.</p> <p>Se indican instrucciones más abajo en la Sección 7. La fecha límite para excluirse es el <u>1º de abril de 2022.</u></p>
Oponerse	<p>Escribir a la Corte acerca de las razones por las que no le gusta el acuerdo o comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para presentar una objeción verbal. La Audiencia de Aprobación Final está programada para el 24 de mayo de 2022 a las 11:00 a.m. en el Departamento 7 de los Juzgados de Spring Street, ubicados en 312 N. Spring Street, Los Angeles, California 90012.</p> <p>Se proporcionan instrucciones en la Sección 8 más abajo. La fecha límite para oponerse es el <u>1º de abril de 2022.</u></p>

1. ¿Por qué he recibido este Aviso?

Se ha alcanzado un acuerdo propuesto de demanda colectiva (el “Acuerdo”) en relación con la demanda de referencia en la Corte Superior del Estado de California para el Condado de Los Ángeles (la “Corte”), entre el Demandante Alfredo Angulo (“Demandante”) y el Demandado Five Star Plastering, Inc. (“Demandado”), que ha recibido la aprobación preliminar correspondiente por parte de la Corte. Puede que tenga derecho a recibir dinero de este Acuerdo.

Usted ha recibido el presente Aviso porque ha sido identificado como miembro de la Clase del Acuerdo, que se define como:

Todas las personas que han trabajado para el Demandado como empleados no exentos en el Estado de California en algún momento durante el período comprendido entre el 29 de marzo de 2015 y el 19 de abril de 2021.

El Período de la Clase es el período comprendido entre el 29 de marzo de 2015 y el 19 de abril de 2021.

Es posible que sea asimismo un “Empleado Afectado” si trabajó para el Demandado como empleado no exento en el Estado de California en algún momento durante el período comprendido entre el 29 de marzo de 2018 y el 19 de abril de 2021 (“Período de PAGA”). Si es un Empleado Afectado, recibirá una parte del Pago de PAGA.

El presente Aviso explica la demanda, el Acuerdo y sus derechos legales. Es importante que usted lea detenidamente el presente Aviso dado que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo.

2. ¿De qué trata esta demanda colectiva?

El 29 de marzo de 2019, el Demandante Alfredo Angulo interpuso una demanda en la Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, contra el Demandado Five Star Plastering, Inc. (*No. de caso 19STCV10957*) en nombre de una clase de todos los empleados no exentos remunerados por hora de California, que fue enmendada el 19 de junio de 2019, por múltiples reclamos en materia de salarios y horas de trabajo por no pagar salarios por todo el tiempo trabajado, incluidos salarios mínimos y por horas extra, no incluir toda la remuneración en el cálculo de tarifas salariales por horas extra, no autorizar o permitir períodos de comida, no autorizar o permitir períodos de descanso, no proporcionar estados salariales completos y precisos, no pagar a tiempo todos los salarios ganados debidos tras el cese del empleo, y reclamos en virtud de las leyes UCL y PAGA.

Con posterioridad, las partes participaron en una mediación privada de un día completo el 19 de febrero de 2021 con el sumamente respetado mediador en demandas colectivas Todd Smith, Esq. y alcanzaron el acuerdo descrito en el presente.

El Demandado niega y disputa todos los reclamos. En concreto, el Demandado sostiene que el Demandante y los Miembros de la Clase fueron remunerados apropiadamente de conformidad con la legislación de California, que el Demandante y los Miembros de la Clase recibieron todos los salarios (incluidos salarios mínimos y por horas extra) y períodos de comida y descanso de conformidad con la legislación de California; que el Demandado cumplió con los requisitos relativos a estados salariales de California; que el Demandado no es responsable por ninguna de las sanciones reclamadas o que pudieran ser reclamadas en la Demanda; y que la Demanda no se puede mantener como una demanda colectiva y/o representativa.

La Corte concedió la aprobación preliminar del Acuerdo el 21 de enero de 2022. En dicho momento, la Corte también aprobó preliminarmente al Demandante para que desempeñara la función de Representante de la Clase y a Joseph Lavi, Vincent C. Granberry, y Melissa A. Huether de Lavi & Ebrahimian, LLP para que desempeñaran la función de Abogados de la Clase.

3. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

Suma Bruta del Acuerdo. El Demandado ha acordado pagar Cuatrocientos Cincuenta Mil Dólares (\$450,000) (la “Suma Bruta del Acuerdo”), sin que proceda ninguna reversión, para resolver la Demanda. La Suma Bruta del Acuerdo incluye todos los pagos de las Partes del Acuerdo a los Miembros de la Clase contemplados por el Acuerdo, los Gastos de Administración del Acuerdo, Honorarios y Gastos de los Abogados de la Clase, pago de la Asignación Adicional, y pagos efectuados con respecto a los reclamos en virtud de PAGA. Cualesquiera impuestos salariales correspondientes al empleador sobre la parte de los Pagos del Acuerdo asignados a salarios serán pagados de forma separada por el Demandado.

Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la Fecha de Efecto, el Demandado dotará financieramente la Suma Bruta del Acuerdo depositando el dinero en el Administrador del Acuerdo. “Fecha de Efecto” significa la fecha en que la Sentencia deje de estar sujeta a apelación. Quince (15) días después de que el acuerdo sea dotado financieramente, el Administrador del Acuerdo enviará por correo cheques de los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase.

Sumas a ser pagadas de la Suma Bruta del Acuerdo. El Acuerdo estipula determinados pagos a ser efectuados de la Suma Bruta del Acuerdo, que estarán sujetos a la aprobación final de la Corte, y que serán deducidos de la Suma Bruta del Acuerdo antes de que se paguen las Partes Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase que no envíen una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo (“Miembros Participantes de la Clase”); estos pagos son:

- Gastos de Administración del Acuerdo. Pago al Administrador del Acuerdo, sin exceder la suma de \$10,000, por gastos, incluyendo, sin limitación, gastos de notificación a los Miembros de la Clase del Acuerdo, y distribución de los Pagos Individuales del Acuerdo y formularios fiscales.
- Honorarios y Gastos de los Abogados de la Clase. Pago a los Abogados de la Clase de honorarios razonables de abogados por una suma no superior al treinta y tres coma tres por ciento (33 y 1/3%) de la Suma Bruta del Acuerdo, que actualmente asciende a \$150,000, y una suma adicional para reembolsar gastos efectivos del litigio en que haya incurrido el Demandante, por una suma no superior a \$10,000. Los Abogados de la Clase han estado tramitando la Demanda en nombre del Demandante y la Clase sobre la base de honorarios contingentes (es decir, sin que se les haya pagado ningún dinero) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio.
- Asignación Adicional. Asignación adicional de una suma no superior a Ocho Mil Novecientos Dólares (\$8,900.00) al Demandante, o la cantidad inferior que pueda ser aprobada por la Corte, para compensarle por los servicios prestados en nombre de la Clase en relación con el inicio y tramitación de la Demanda, y por los riesgos asumidos.
- Pago de PAGA. Un Pago de PAGA de \$30,000 de la Suma Bruta del Acuerdo, que será asignado como 75% (\$22,500) para la LWDA en concepto de parte de la LWDA de la liquidación de sanciones civiles en virtud del presente Acuerdo de conformidad con PAGA, y 25% (\$7,500) a ser distribuido entre los Empleados Afectados (“Parte de los Empleados Afectados”) sobre la base del número de períodos de pago trabajados por cada uno durante el Período de PAGA.

Cálculo de los Pagos a Miembros de la Clase. Una vez que se deduzcan los pagos correspondientes a Asignación Adicional, Honorarios y Gastos de Abogados, el Pago de PAGA, y los Gastos de Administración del Acuerdo de la Suma Bruta del Acuerdo, la parte restante, denominada “Suma Neta del Acuerdo”, será distribuida como Partes del Acuerdo entre los Miembros Participantes de la Clase. Se estima que la Suma Neta del Acuerdo ascenderá aproximadamente a \$ _____, sobre la base de las deducciones arriba propuestas. El Administrador del Acuerdo pagará una Parte del Acuerdo de la Suma Neta del Acuerdo a cada Miembro Participante de la Clase. La Parte del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase se calculará como sigue: (dividiendo la Suma Neta del Acuerdo por el número de Semanas Laborales de todos los Miembros Participantes de la Clase para llegar a un “Valor Semanal del Acuerdo”; y posteriormente multiplicando el Valor Semanal del Acuerdo por el número de Semanas Laborales de cada Miembro Participante de la Clase individual. De las Partes del Acuerdo se deducirán las partidas correspondientes a impuestos y retenciones del empleado, y el pago neto a cada Miembro Participante de la Clase será el “Pago Individual del Acuerdo”.

Cálculos de los Pagos a los Empleados Afectados. La Parte de los Empleados Afectados será pagada a los Empleados Afectados sobre la base de sus períodos de pago durante el Período de PAGA. El Pago Individual de PAGA de cada Empleado Afectado se calculará como sigue: (dividiendo la Parte de los Empleados Afectados por el número de períodos de pago trabajados por todos los Empleados Afectados; y multiplicando posteriormente el resultado por el número de períodos de pago de cada Empleado Afectado individual).

Si el Acuerdo es aprobado por la Corte y usted no se excluye, se le enviará por correo automáticamente un cheque por su Pago Individual del Acuerdo y Pago Individual de PAGA (si resulta aplicable) a la misma dirección que el presente Aviso. Usted no necesita hacer nada para recibir un pago. Si su dirección ha cambiado, debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo para informarle de su dirección correcta a fin de asegurarse de que reciba su pago.

Cuestiones fiscales. Las Partes del Acuerdo serán asignadas como sigue: diez por ciento (10%) a salarios (“Parte Salarial”); cuarenta y cinco por ciento (45%) a sanciones, y cuarenta y cinco por ciento (45%) a intereses (los dos últimos, “Parte No Salarial”), de manera tal que la parte salarial será clasificada como ingresos sujetos a un formulario W-2 y la Parte No Salarial asignada a sanciones e intereses será clasificada como ingresos sujetos a un formulario 1099. Los Pagos Individuales de PAGA enviados a los Empleados Afectados serán asignados como Cien por Cien (100%) sanciones no salariales y serán reportados en un Formulario 1099 del IRS. Ni los Abogados de la Clase ni los Abogados del Demandado pretenden que nada de lo contenido en el presente Aviso constituya asesoramiento en relación con impuestos u obligaciones fiscales. Las cuestiones fiscales de cada persona son particulares y exclusivas, y puede resultar aconsejable que cada persona consulte a un asesor fiscal en relación con las consecuencias fiscales de los pagos recibidos en virtud del Acuerdo.

Condiciones del Acuerdo. El presente Acuerdo está condicionado a que la Corte dicte una orden de aprobación final del Acuerdo y la Sentencia correspondiente.

4. ¿Qué estoy descargando en virtud del Acuerdo?

Reclamos Descargados de la Clase. Tras la fecha en que la Corte dicte sentencia ordenando la aprobación final del Acuerdo y una vez que se dote financieramente de forma plena la Suma Bruta del Acuerdo, se considerará que todos los Miembros de la Clase que no envíen a tiempo una Solicitud de Exclusión válida han descargado, resuelto, liberado y eximido de forma completa y final, y para siempre, a cualesquiera Partes Liberadas respecto a cualesquiera Reclamos Descargados acumulados durante el Período de la Clase. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo pero que sean Empleados Afectados seguirán recibiendo su Pago Individual de PAGA y descargarán los Reclamos Descargados relacionados con PAGA.

“Reclamos Descargados” significa todos los reclamos y causas de acción que se hayan hecho valer, o se pudieran haber hecho valer de forma razonable, contra las Partes Liberadas en la Demanda Operativa, así como cualesquiera reclamos que se pudieran haber hecho valer en la Demanda sobre la base de los hechos, teorías legales o causas de acción alegados en la Demanda Operativa y cualesquiera enmiendas efectivas o propuestas de la misma, incluyendo, sin limitación: (a) no pagar salarios mínimos por todas las horas trabajadas; (b) no pagar salarios por horas extra por todo el tiempo trabajado a la tarifa por horas extra; (c) no incluir toda la remuneración a la hora de calcular la tarifa salarial por horas extra; (d) no proporcionar períodos de comida conformes con la normativa vigente ni proporcionar primas salariales en lugar de los mismos; (e) no proporcionar períodos de descanso conformes con la normativa vigente ni proporcionar primas salariales en lugar de los mismos; (f) no proporcionar estados salariales completos, precisos o debidamente formateados; (g) sanciones por tiempo de espera; (h) reclamos relacionados con prácticas comerciales desleales; (i) PAGA por lo que respecta a los mencionados reclamos y hechos alegados en la Demanda Operativa; (j) cualesquiera otros reclamos o sanciones en virtud de las leyes en materia de salarios y horas de trabajo alegados en la Demanda Operativa; y (k) todos los daños, sanciones, intereses y otras sumas recuperables en virtud de dichas causas de acción o teorías legales de reparación en virtud de la legislación federal o de California, en la medida en que esté permitido, incluyendo, sin limitación, el Código de Trabajo de California, las Órdenes Salariales aplicables, y el Código de Negocios y Profesiones de California, Sección 17200, *et seq.*

“Partes Liberadas” significa Five Star y todas las compañías matrices, compañías subsidiarias y/o compañías relacionadas presentes o pasadas de Five Star, sociedades, sociedades conjuntas, y/o agencias de personal, clientes y, con respecto a cada uno de ellos, todos los predecesores y sucesores de tales entidades relacionadas, y con respecto a cada entidad de tal tipo, todos sus empleados, ejecutivos directos y/o indirectos, socios, miembros, gerentes, consultores, consejeros, accionistas, propietarios incluyendo, sin limitación, Tom Blythe, representantes, cesionarios, abogados, agentes, aseguradoras, programas de beneficios de empleados (y los fideicomisarios, administradores, fiduciarios y aseguradoras de dichos programas), presentes, pasados y futuros, y cualesquiera otras personas que actúen por, a través de, bajo, o en concierto con cualquiera de las personas o entidades indicadas en el presente, y sus sucesores.

Reclamos Descargados en virtud de PAGA: Tras la fecha en que la Corte dicte una sentencia concediendo la aprobación final del Acuerdo y una vez que se dote financieramente de forma plena la Suma Bruta del Acuerdo, cada Empleado Afectado liberará y descargará de forma plena, final y para siempre a todas y cada una de las Partes Liberadas respecto a todos los reclamos en virtud de PAGA surgidos, en su totalidad o en parte, durante el Período de PAGA, que de cualquier manera: (a) se deriven de cualquiera de los Reclamos Descargados de la Clase anteriores; o (b) de cualquier manera se deriven de cualquiera de los restantes hechos o teorías legales alegados o que se hayan hecho valer en: (i) la Demanda, ya sea formalmente planteados en la Demanda Operativa o (ii) en la carta de PAGA del Demandante a la LWDA de fecha 27 de marzo de 2019 (“Reclamos Descargados en virtud de PAGA”).

Esto significa que, si usted no se excluye a tiempo del acuerdo, no podrá demandar, seguir demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado ni ninguna de las Partes Liberadas acerca de los Reclamos Descargados de la Clase o Reclamos Descargados en virtud de PAGA resueltos por el presente Acuerdo. Significa asimismo que todas las órdenes judiciales en relación con la Demanda le serán aplicables a usted y le vincularán legalmente.

5. ¿A cuánto ascenderá mi pago?

Los registros del Demandado indican que usted trabajó <<_____>> semanas para el Demandado como empleado no exento en California durante el Período de la Clase.

Sobre la base de esta información, su Parte Estimada del Acuerdo es <<_____>>.

Los registros del Demandado indican que usted trabajó <<_____>> períodos de pago para el Demandado como empleado no exento en California durante el Período de PAGA.

Sobre la base de esta información, su parte del Pago Individual de PAGA estimado es <<_____>>.

Si desea cuestionar la información arriba indicada, debe enviar una carta escrita al Administrador del Acuerdo que debe: (a) contener el nombre y el número de la Demanda; (b) estar firmada por usted; (c) contener el nombre completo, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su Número del Seguro Social; (d) indicar claramente que usted cuestiona el número de Semanas Laborales que le ha sido acreditado, y el número correcto que considere que le debe ser acreditado; (e) incluir información y/o adjuntar documentación que demuestre que el número de Semanas Laborales que sostenga que debería ser acreditado a usted es correcto; y (f) ser devuelta por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada en el presente Aviso; el envío por correo debe estar matasellado no más tarde del **1º de abril de 2022**.

6. ¿Cómo puedo recibir un pago?

Para recibir dinero del acuerdo, usted no necesita hacer nada. Se enviará por correo automáticamente su Pago Individual del Acuerdo a la misma dirección que se indica en el presente Aviso. Si su dirección es incorrecta o ha cambiado, debe notificárselo al Administrador del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo es: Phoenix Settlement Administrators, (800) 523-5773.

La Corte celebrará una Audiencia de Aprobación Final el 24 de mayo de 2022 a las 11:00 a.m. para decidir si aprueba el Acuerdo. Si la Corte aprueba el Acuerdo y no hay objeciones o apelaciones, los pagos serán enviados por correo aproximadamente cuatro meses después de esta audiencia. Si hay objeciones o apelaciones, la resolución de las mismas puede llevar tiempo, normalmente más de un año. Por favor tenga paciencia.

7. ¿Qué ocurre si no quiero ser parte del Acuerdo?

Si usted no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse del Acuerdo u “optar por ser excluido”. **Si opta por ser excluido, no recibirá ningún Pago Individual del Acuerdo, y no estará obligado por los términos del Acuerdo, lo cual significa que mantendrá su derecho a demandar al Demandado por los Reclamos Descargados. Si usted es un Empleado Afectado, seguirá recibiendo un Pago Individual de PAGA y descargará los Reclamos Descargados en virtud de PAGA.**

Para optar por ser excluido, debe enviar por correo o fax al Administrador del Acuerdo una solicitud escrita de exclusión matasellada o con constancia de fecha de envío por fax no más tarde del **1º de abril de 2022**. La solicitud de exclusión debe ser recibida por el Administrador del Acuerdo y debe: (a) contener el nombre, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos del número del Seguro Social de la persona que esté solicitando la exclusión; (b) estar firmada por el Miembro de la Clase; (c) contener el nombre y el número de caso de la Demanda; y (d) contener un aviso escrito a máquina o a mano indicando que desea optar por ser excluido.

La dirección del Administrador del Acuerdo es Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Las solicitudes escritas de exclusión mataselladas después del **1º de abril de 2022**, o que estén incompletas o no firmadas serán rechazadas, y esos Miembros de la Clase seguirán estando obligados por los términos del Acuerdo y el descargo arriba descritos.

8. ¿Cómo le comunico a la Corte que no estoy conforme con el Acuerdo?

Aquellos Miembros de la Clase que no hayan optado por ser excluidos (es decir, Miembros Participantes de la Clase) y que consideren que el Acuerdo no debería ser aprobado finalmente por la Corte por cualquier razón, pueden oponerse al Acuerdo propuesto, los honorarios de abogados, los gastos y/o asignación adicional, por escrito o en persona. Las objeciones presentadas por escrito deben indicar: (a) el nombre y el número de caso de la Demanda; (b) el nombre completo, firma, dirección y número de teléfono del objeto; (c) una declaración escrita de las razones de la objeción, conjuntamente con cualquier respaldo legal para dicha objeción; y (d) copias de cualesquiera informes o documentos que sirvan de base a la objeción. Los Miembros de la Clase pueden comparecer asimismo en la Audiencia de Aprobación Final, en persona o a través de su propio abogado, si desean oponerse al Acuerdo.

Todas las objeciones escritas deben ser enviadas por correo al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, no más tarde del **1º de abril de 2022**.

Para oponerse al Acuerdo, usted no debe optar por ser excluido y, si la Corte aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros Participantes de la Clase que no se opongan, y se le seguirá enviando por correo un cheque por su Parte Individual del Acuerdo.

Usted puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final en persona y presentar su objeción independientemente de que envíe una objeción escrita. Por favor tome nota de lo siguiente si decide acudir a la Corte para la Audiencia de Aprobación Final:

- Todas las personas que entren en los juzgados, independientemente de su estatus de vacunación, deberán llevar una mascarilla que cubra la nariz y la boca mientras se encuentren en las áreas públicas de los juzgados, incluyendo las salas. Los niños menores de dos (2) años de edad están exentos de esta orden. Los empleados de la Corte deben llevar mascarillas/cubrebocas y cumplir los requisitos de Cal/OSHA. Las personas que tengan alguna discapacidad o impedimento físico o mental que soliciten una excepción del requisito de mascarillas/cubrebocas deben ponerse en contacto con el enlace de la ADA en el juzgado antes de su comparecencia para solicitar una acomodación razonable de conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act*) o Regla 1.100 de las Reglas de la Corte de California. Hay una lista de enlaces de la ADA disponible en www.lacourt.org/ada/adahome.aspx. Las personas que se nieguen a llevar una mascarilla/cubrebocas sin una orden judicial que les exima del requisito de llevar puesta una mascarilla/cubrebocas no podrán entrar en los juzgados y/o las salas. A las personas que se quiten la mascarilla/cubrebocas después de entrar en los juzgados o en la sala se les recordará que deben llevarla puesta. Si se niegan, puede que se les denieguen servicios, es posible que se reprogramen sus causas judiciales, y/o se les pedirá que abandonen los juzgados o la sala de forma inmediata. Las personas que se nieguen a abandonar voluntariamente serán escoltadas fuera de los juzgados y/o la sala por el personal del Departamento del Sheriff del Condado de Los Ángeles.
- La Corte anima a las personas que soliciten servicios de la Oficina del Secretario Judicial, servicios de soporte de la corte y/o Centros de Autoayuda a que programen una cita. Los números de teléfono para programar citas para cada juzgado se indican en las entradas de los juzgados y están publicadas en el sitio web de la Corte, www.lacourt.org.
- Se anima a todas las personas a que utilicen gel desinfectante cuando entren en los juzgados, mantengan buenas prácticas de higiene de lavado de manos y se cubran la nariz y boca cuando tosan o estornuden, preferiblemente con un pañuelo.

Las direcciones de los abogados de las Partes son como sigue:

Abogados de la Clase:

Joseph Lavi, Esq. (No. de Colegiado del Estado 209776)
Vincent Granberry, Esq. (No. de Colegiado del Estado 276483)
Melissa A. Huether, Esq. (No. de Colegiada del Estado 316604)

LAVI & EBRAHIMIAN, LLP

8889 W. Olympic Blvd., Suite 200
Beverly Hills, California 90211
Teléfono: (310) 432-0000
Fax: (310) 432-0001

Abogados del Demandado:

Robert R. Roginson, SBN 185286
Ryan H. Crosner, SBN 278418
OGLETREE, DEAKINS, NASH, SMOAK & STEWART, P.C.

400 South Hope Street, Suite 1200
Los Angeles, CA 90071
Teléfono: 213-239-9800
Fax: 213-239-9045

9. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el Acuerdo?

La Corte celebrará una Audiencia de Aprobación Final el 24 de mayo de 2022 a las 11:00 a.m., en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Juzgados de Spring Street, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012, en el Departamento 7 ante la Jueza Amy D. Hogue. En esta audiencia, la Corte considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. El fin de esta audiencia es que la Corte determine si concede o no la aprobación final del Acuerdo. Si hay objeciones, la Corte las considerará. Esta audiencia puede ser reprogramada por la Corte sin previo aviso. **No se requiere que usted asista** a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro de la Clase puede asistir a la audiencia de forma remota utilizando el procedimiento de LACourtConnect en <https://www.lacourt.org/lacc/>. Asimismo, las fechas de la audiencia están publicadas en Internet en la página *Case Access* de la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx?casetype=civil>), ingresando el No. de caso 19STCV10957.

10. ¿Cómo puedo obtener más información acerca del Acuerdo?

Puede llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773.

El presente Aviso resume el acuerdo propuesto. El Acuerdo de Liquidación contiene más detalles. Puede obtener una copia del Acuerdo de Liquidación, la Sentencia u otros documentos del Acuerdo yendo al sitio web del Administrador del Acuerdo en <http://www.phoenixclassaction.com/>. También puede obtener más detalles examinando el expediente de la Corte en Internet a través de la página *Case Access* de la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles, ingresando el No. de caso 19STCV10957. Si desea ver los expedientes de la Corte en persona, debe hacer una cita con la Oficina del Secretario Judicial en los Juzgados de Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

POR FAVOR NO LLAME A LA CORTE ACERCA DE ESTE AVISO.

IMPORTANTE:

- Usted debe informar al Administrador del Acuerdo de cualquier cambio de dirección para asegurarse de que reciba su pago del acuerdo.
- Los cheques del acuerdo quedarán anulados 180 días después de la emisión si no son depositados o cobrados. En dicho caso, el Administrador del Acuerdo remitirá todos los fondos no reclamados al Fondo de Propiedad No Reclamada del Interventor de California a nombre del Miembro Participante de la Clase, donde podrán reclamarse los fondos en cuestión. Si pierde o extravía su cheque, debería ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo de forma inmediata para solicitar un reemplazo.